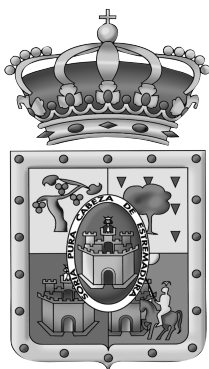


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Miércoles 21 de Mayo

Núm. 58

S U M A R I O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Resolución sobre reconocimiento de baja: Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.....	2
Resolución sobre reconocimiento de alta: Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.....	2
Resolución sobre reconocimiento de baja: Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.....	2
Resolución sobre reconocimiento de baja: Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.....	2
Resolución anulación de alta de trabajadores por cuenta ajena en empresa con actividad agraria.....	3
Resolución anulación de alta de trabajadores por cuenta ajena en empresa con actividad agraria.....	3
Resolución baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena –régimen especial agrario–.....	3
Resolución baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena –régimen especial agrario–.....	3
Resolución baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena –régimen especial agrario–.....	4
Resolución baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena –régimen especial agrario–.....	4
Resolución modificación de la fecha de inscripción en el censo agrario como trabajado por cuenta ajena	4
Trámite audiencia	4
Trámite audiencia	4
Resolución alta-baja oficio-RETA	5
Notificación reclamación deudas por descubierto en cuotas a la Seg. Social	6
Notificación reclamación deudas por descubierto en cuotas a la Seg. Social	9
Notificación resolución de apertura de período de audiencia por responsabilidad solidaria.....	12
Notificación resolución de apertura de período de audiencia por responsabilidad solidaria.....	14
Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados	16
Notificación a deudores	17
Notificación actas de infracción.....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO	
Notificación citaciones pendientes	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL	
Notificación mediante entrega o depósito reclamaciones económico-administrativas	20

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Notificación providencia subasta de bienes.....	21
Anuncio de subasta de bienes inmuebles	21
Notificación por comparecencia a deudores con domicilio desconocido.....	23
Notificación por comparecencia a deudores con domicilio desconocido.....	23
AYUNTAMIENTOS	
COVALEDA	
Modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas y suspensión otorgamiento licencias	23
Aprobación proyecto técnico parcelación y urbanización Pol. Ind. pista de Urbión	24
SERÓN DE NÁGIMA	
Vacante juez de paz sustituto	24
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Solicitud licencia ambiental ampliación almacén de cereales y venta de herbicidas.....	24
TORREBLACOS	
Expediente de investigación de bien inmueble.....	24
NAVALCABALLO	
Delegación de atribuciones	24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN Nº 1

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento de baja: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Nombre y Apellidos: Mario Luis Márquez Reoyo.

Domicilio: C/ Juan López ae Velasco nº 1-5º-A 42002 Soria.

Régimen: RETA.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 22 y 26-02-2008; 10-03-2008.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de D. Mario Luis Márquez Reoyo con número de afiliación 420012283019 y N.I.E. 16804398T, con fecha 31/05/2005.

La fecha de efectos con que se reconoce la baja es la que se indica a continuación: 31 de mayo de 2005.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.– El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1563

— — —

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento de alta: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Nombre y Apellidos: Filip Demirov Asenov.

Domicilio: C/ Aduana Vieja, nº 14 Piso 5º Puerta B 42001 Soria. C/ Leales de Aljubarrota Nº 14-5º-B-42001-Soria

Régimen: Especial de Trabajadores Autónomos.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 17-03-2008, 19-03-2008 y 01-04-2008.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de D. Filip Demirov Asenov, con número de afiliación 421003418830 y N.I.E. X09360595D, con fecha 01/12/2007.

La base de cotización inicial, las opciones iniciales sobre la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y sobre la cobertura de las contingencias profesionales, así como la fecha de efectos con que se reconoce el alta, son las que se indican a continuación:

Base de Cotización: 801,30.

Incapacidad Temporal Derivada de Contingencias Comunes: Incluida desde 1 de diciembre de 2007.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Excluidos.

Fecha de Efectos del Alta: 01 de Febrero de 2008-04-18.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Actividad Económica: 02020 Servicios Relacionad.

Revalorización Automática de la Base de Cotización: No elegida.

Entidad AT: 10 M. UNIVERSAL MUGENAT.

Soria, mayo de 2008.– El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1564

— — —

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento de baja: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Nombre y Apellidos: Filip Demirov Asenov.

Domicilio: C/ Aduana Vieja, nº 14 Piso 5º Puerta B 42001 Soria. C/ Leales de Aljubarrota Nº 14-5º-B-42001-Soria

Régimen: RETA

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 25-02-2008; 17 y 19-03-2008

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de D. Filip Demirov Asenov con número de afiliación 421003418830 y N.I.E. X09360595D, con fecha 31-12-2007.

La fecha de efectos con que se reconoce la baja es la que se indica a continuación: 29 de Febrero de 2008.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.– El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1565

— — —

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento de baja: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Nombre y Apellidos: Naji Noureddine.

Domicilio: C/ Los Cármenes Nº 1 Piso 7 Puerta G 42004 Soria.

Régimen: RETA.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 6, 10 y 17 marzo 2008.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de D. Naji Noureddine, con número de afiliación 301026135723 y N.I.E. X03115376A, con fecha 29-02-2008.

La fecha de efectos con que se reconoce la baja es la que se indica a continuación: 29 de Febrero de 2008.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1566

— — —

RESOLUCIÓN anulación de alta de trabajador por cuenta ajena en empresa con actividad agraria -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Foreconsa, S.L.

Domicilio: C/ Vicente Álvarez Nº 4-3º Dcha. 42001 Soria.
C.C.C.: 42 100350026.

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 30-05-2007y 01-06-2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a anular el alta de D. Mahamadou Jamigay, con número de afiliación 081164958346, con fecha 28-03-2007, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena de la empresa FORECONSA, S.L. con código de cuenta de cotización 061342100350026.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- El Jefe de Área de Recaudación, Luis Ángel García Díez. 1567

— — —

RESOLUCIÓN anulación de alta de trabajador por cuenta ajena en empresa con actividad agraria -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Foreconsa. S.L.

Domicilio: C/ Vicente Álvarez Nº 4-3º Dcha. 42001 Soria.
C.C.C. : 42 100350026.

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 30-05-2007 y 01-06-2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a anular el alta de D. Bangally Jammeggeh, con número de afiliación 081172316707, con fecha 28-03-2007, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena de la empresa FORECONSA, S.L. con código de cuenta de cotización 061342100350026.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad

Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- El Jefe de Área de Recaudación, Luis Ángel García Díez. 1568

— — —

RESOLUCIÓN baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Luis Antonio Borges Pascua.

Domicilio: C/ López Yanguas Nº 4 Piso 3º - 42001 -Soria.

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 23-07-2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Luis Antonio Borges Pascua con número de afiliación 481000184586, con fecha 31-10-2006, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 31 de Octubre de 2006.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- La Jefa de Área de Inscripción Afiliación, Patricia A. Hernández Gallardo. 1569

— — —

RESOLUCIÓN baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Rabia Toumi.

Domicilio: C/ Burgo de Osma Nº 1 Piso 7º Puerta C, 42004 -Soria.

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 04-04-2008 y 09-04-2008.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de Dª Rabia Toumi, con número de afiliación 301020270859, con fecha 31-05-2007, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 31 de mayo de 2007.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1570

— — —

RESOLUCIÓN baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Sergio Dos Santos Gordo.

Domicilio: C/ Mayor Nº 5 Piso 1º Puerta D - 42330 San Esteban de Gormaz -Soria-.

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 23-07-2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Sergio Dos Santos Gordo con número de afiliación 421002885431, con fecha 31-10-2006, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 31 de Octubre de 2006.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- La Jefa de Área de Inscripción Afiliación, Patricia A. Hernández Gallardo. 1571

RESOLUCIÓN baja en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Noelia París Cabello

Domicilio: C/ Las Heras nº 1, 42366 Bayubas de Abajo (Soria).

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 26 y 31-03-2008.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D^a Noelia París Cabello con número de afiliación 421002241692, con fecha 30-06-2007, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 30 de Junio de 2007.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.- El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1572

RESOLUCIÓN modificación de la fecha de inscripción en el censo agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-

Nombre y Apellidos: Hadi Dahmane.

Domicilio: C/ Santeros nº 6 piso 3 puerta G - 42005 Soria.

Régimen: Especial Agrario.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 23-07-2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a modificar la fecha de inscripción en el censo agrario de D. Hadi Dahmane, con número de afiliación 301009211849, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La nueva fecha de inscripción en el censo agrario es 11/12/2007.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, mayo de 2008.-El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Luis Ángel García Díez. 1573

TRÁMITE AUDIENCIA

Deudor: D. Juan Carlos Fernández Montoya

Domicilio: C/ Monte Berrún nº 6 - 42004 - Soria-.

N.S.S.: 120049110331

D.N.L 12382704X

Régimen: RETA

Fecha Notificación: 14 y 18 de marzo de 2008.

Se tramita en la Unidad de Recaudación Ejecutiva dependiente de esta Dirección Provincial, expediente Administrativo de apremio por deudas contraídas en concepto de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre (Ley 30/92), (B.O.E. de 27-11- 1992), en la nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14), y de acuerdo con las facultades que los artículos 54, 55 y 56 del R.D. 84/1.996, de 26 de enero (B.O.E. núm. 50 de 27-2-96) concede a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre control y revisión en materia de afiliación, alta, baja y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración, en base a la documentación obrante en el expediente, presume que Vd., no ejerce la actividad económica por la que fue dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en esta provincia, y en consecuencia procederá a dictar resolución de baja en el mismo, si no justifica continuidad en la actividad, lo que se comunica, para iniciar trámite de audiencia al interesado, en el plazo no inferior a diez días si superior a quince, a partir de la presente notificación, y que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, relativos al ejercicio de la actividad.

Soria, mayo de 2008.- El Director de la Administración, Jaime Enrique Garillete Galán. 1560

TRÁMITE AUDIENCIA

Deudor: D. Luis González Rubio

Domicilio: C/ Ronda Eloy Sanz Villa nº 4 - 42003 - Soria-

N.S.S. : 420011372027

D.N.L 16797115P

Régimen: RETA

Fecha Notificación: 4 de marzo de 2008

Se tramita en la Unidad de Recaudación Ejecutiva dependiente de esta Dirección Provincial, expediente Administrativo de apremio por deudas contraídas en concepto de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre (Ley 30/92), (B.O.E. de 27-11- 1992), en la nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14), y de acuerdo con las facultades que los artículos 54, 55 y 56 del R.D. 84/1.996, de 26 de enero (B.O.E. núm. 50 de 27-2-96) concede a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre control y revisión en materia de afiliación, alta, baja y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social, esta Administración, en base a la documentación obrante en el expediente, presume que Vd., no ejerce la actividad económica por la que fue dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en esta provincia, y en consecuencia procederá a dictar resolución de baja en el mismo en un plazo no superior a 45 días, según establece el Art. 63.1 del Real Decreto 84/96, lo que se comunica, para iniciar trámite de audiencia al interesado, en el plazo no inferior a diez días si superior a quince a partir de la presente notificación, y que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, relativos al ejercicio de la actividad.

Soria, mayo de 2008.– El Director de la Administración,
Jaime Enrique Garilleti Galán. 1561

— . . —

RESOLUCIÓN ALTA - BAJA OFICIO - RETA

Deudor: Mario Luis Márquez Reoyo

Domicilio: C/Juan López de Velasco nº 1 - 5º-A, 42002 - Soria-C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 4212283019

Régimen: Especial de Trabajadores Autónomos

Fecha Notificación: 21 y 24 de abril de 2008

El Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Soria, de acuerdo con las facultades que le otorga el Art.º 4 del Real Decreto 1314/84 de 20 de junio (B.O.E. de 11 de julio) visto el informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, constata y aprecia los siguientes

HECHOS

Con fecha 22-01-2008 tiene entrada en esta Administración, solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Mario Luis Márquez Reoyo N.A.F. 42/122.830/19 en la que se indica fecha de cese el 09-05-2005, adjuntando certificado de la Agencia Tributaria.

En fecha 19-03-2008, tiene entrada en esta Administración informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que se hacen constar los siguientes hechos:

“El 29-02-2008 ha tenido entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, escrito procedente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social de Soria, en el que comunica que se ha procedido a dar de baja de oficio, en función de la documentación presentada, a D. Mario Luis Márquez Reoyo, DNI: 16804398-T.

La documentación aportada establece el cese de la actividad de la sociedad Muñoz y Márquez SC con fecha 09-05-2005.

Con fecha 10-03-2008, siendo las 10:30 horas, se gira visita de inspección al domicilio de D. Mario Luis Márquez Reoyo, sito en la C/ Juan López de Velasco, 1-5º A, de la localidad de Soria, en donde el trabajador manifiesta que solicitó la baja tan tarde debido a que no se dio cuenta dado que es un poco “dejado” para estas cosas. No obstante, el subinspector actuante ya conocía a este trabajador como consecuencia de una actuación inspectora realizada en el camping El Frontal, en donde tenía concedido la explotación del bar del camping. Al preguntarle por esta situación, reconoce que es cierto y que se había olvidado. Asimismo, el subinspector actuante tiene conocimiento de la posible explotación de un bar de copas llamado “La Dolce Vita”, en la C/ Rota de Calatañazor, y al ser preguntado por este dato, manifiesta que no, que es de su antiguo socio y él no trabajaba allí, pero que iba mucho. Desde la fecha del cese de la sociedad hasta el mes de junio de 2006, manifiesta que se encargaba de hacer algún que otro trabajo por cuenta ajena, careciendo de cualquier documento que lo acredite.

Por lo que en base a lo expuesto, el período de junio a agosto de 2006, ambos meses inclusive, D. Mario Luis Márquez Reoyo explotaba el bar del camping de El Frontal, estando comprendido en el campo de aplicación del RETA.

Tanto en el período del cese de la actividad (mayo 2005) hasta el comienzo de la explotación del bar del camping (junio 2006), y en el período de cese de la explotación del bar (septiembre 2006) hasta la fecha, no se ha podido comprobar que el trabajador realice una actividad que determine su inclusión en el RETA.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 2.1 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto (B.O.E. de 15-9-90), por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dispone: “Se entenderá como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo, aquél que realiza de forma habitual personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas”.

Art. 1.1. y 2.1 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 (B.O.E. de 30 de septiembre) por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. no 154 de 29 de junio).

Artículos 20.1, 26.1, 29.1-3º, 47, 54 y 55 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. nº 50 del día 27 de febrero).

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVE:

Tramitar alta y baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a D. Mario Luis Márquez Reoyo, en el período de 01-06-2006 a 31-08-2006, con fecha real de alta 01-06-2006 y fecha de efectos 31-08-2006 y fecha real de baja 31-08-2006 y fecha de efectos 31-08-2006.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 310/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, mayo de 2008.- El Director de la Administración,
Jaime Enrique Garillete Galán. 1562

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo

2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	42100990630 ORTEGA MARINA MANUEL	CL MATADERO 3	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010198638 1106 1106	2.231,70
0111	10	42100990630 ORTEGA MARINA MANUEL	CL MATADERO 3	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010198739 0507 0507	1.361,64
0111	10	42100990630 ORTEGA MARINA MANUEL	CL MATADERO 3	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010198840 0607 0607	1.962,31
0111	10	42100990630 ORTEGA MARINA MANUEL	CL MATADERO 3	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010198941 0707 0707	1.220,68

HECHOS

I.- La empresa "Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L.". adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 17 de abril de 2008, 8.347,60 €, según el siguiente desglose:

Relación de documentos de deuda exigible por identificador. Período 01/1980 A 12/2009

Razón social: Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L. Régimen: 0111 C.C.C. Principal: 10 42100531191 (C.I.: 0B42156117)

IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO	PERIODO DESDE HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 42100531191 0111	11/2006 11/2006	A	42/03/07 010959595/02/0108	DIFERENCIAS	2.382,70
	09/2007 09/2007	A	42/03/07 011107429/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	1.418,80
	06/2007 06/2007	A	42/03/07 011184948/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	2.035,97
	07/2007 07/2007	A	42/03/07 011288989/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	1.259,91
	11/2007 11/2007	Y	42/03/08 010101343/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	605,68
	12/2007 12/2007	Y	42/03/08 010187322/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	646,94
TOTAL DEUDA EXIGIBLE					8.347,60

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004,

por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las costas que pudieran generarse

II.- Es administrador de la citada empresa:

D. Manuel Ortega Marina

Dña Felipa Lafuente Sanz

III.- Según consta en certificación del Registro Mercantil de Soria de fecha 24 de marzo de 2008, la Sociedad "Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L." no figura disuelta, liquidada ni en procedimiento concursal.

IV.- Mediante resolución de este Centro Directivo de fecha 6 de marzo de 2008, se acordó la apertura de un período de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

«1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la seguridad social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

Igualmente el artículo 104.1 de la citada Ley señala:

“1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior”.

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 69 dispone:

Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos.

VII.- La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VIII.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 262 dispone:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º, 5º y 7º del apartado 1 del artículo 260, la diso-

lución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general constituida con arreglo al artículo 102.

2. Los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

Asimismo podrán solicitar la declaración de concurso por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la referida reducción determine la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

Cualquier accionista podrá requerir a los administradores para que se convoque la Junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución, o para el concurso.

3. En el caso de que la junta solicitada no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso

IX.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 260 dispone:

7. La sociedad anónima se disolverá:

1º Por acuerdo de la junta general, adoptado con arreglo al artículo 103.

2º Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.

3º Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

5º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

6º Por la fusión o escisión total de la sociedad.

7º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera

la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley concursal.

X.- El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de D. Manuel Ortega Marina respecto de las deudas contraídas por la empresa Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L, con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Soria, 6 de mayo de 2008.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 1514

— — —

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado verdadero o rehusado, de comunicarles las reclama-

ciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	42100990731 LAFUENTE SANZ FELIPA	CL EL CUBO 2	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010199042 1106 1106	2.231,70
0111	10	42100990731 LAFUENTE SANZ FELIPA	CL EL CUBO 2	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010199143 0507 0507	1.361,64
0111	10	42100990731 LAFUENTE SANZ FELIPA	CL EL CUBO 2	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010199244 0607 0607	1.962,31
0111	10	42100990731 LAFUENTE SANZ FELIPA	CL EL CUBO 2	42300	BURGO DE OSM	10	42	2008	010199345 0707 0707	1.220,68

HECHOS

I.- La empresa "Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L." adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 17 de abril de 2008, 8.347,60 €, según el siguiente desglose:

Relación de documentos de deuda exigible por identificador. Período 01/1980 a 12/2009

Razón social: Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L. Régimen: 0111 C.C.C. Principal: 10 42100531191 (C.I.: 0B42156117)

IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO	PERIODO DESDE HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 42105531191 0111	11/2006 11/2006	A	42/03/07 010095595/02/0108	DIFERENCIAS	2.382,70
	05/2007 05/2007	A	42/03/07 011810949/31/0108	DESC. TOT. BAS. REALES	3.438,80
	06/2007 06/2007	A	42/03/07 011245148/31/0108	DESC. TOT. BAS. REALES	2.035,57
	07/2007 07/2007	A	42/03/07 011280989/31/0108	DESC. TOT. BAS. REALES	1.259,91
	11/2007 11/2007	V	42/03/08 010102143/31/0900	DESC. TOT. BAS. REALES	603,68
	12/2007 12/2007	V	42/03/08 010187322/31/0900	DESC. TOT. BAS. REALES	646,94
TOTAL DEUDA EXIGIBLE					6
					8.347,60

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las costas que pudieran generarse

II.- Es administrador de la citada empresa:

D. Manuel Ortega Marina

Dña Felipa Lamente Sanz

III.- Según consta en certificación del Registro Mercantil de Soria de fecha 24 de marzo de 2008, la Sociedad "Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L" no figura disuelta, liquidada ni en procedimiento concursal.

IV.- Mediante resolución de este Centro Directivo de fecha 6 de marzo de 2008, se acordó la apertura de un período de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

«1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

Igualmente el artículo 104.1 de la citada Ley señala:

«1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior”.

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y en-

fermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o po-

ne fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 69 dispone:

Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos.

VII.- La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VIII.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 262 dispone:

1. Cuando concorra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º, 5º y 7º del apartado 1 del artículo 260, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general constituida con arreglo al artículo 102.

2. Los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

Asimismo podrán solicitar la declaración de concurso por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la referida reducción determine la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

Cualquier accionista podrá requerir a los administradores para que se convoque la Junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución, o para el concurso.

3. En el caso de que la junta solicitada no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

IX.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 260 dispone:

7. La sociedad anónima se disolverá:

1º Por acuerdo de la junta general, adoptado con arreglo al artículo 103.

2º Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.

3º Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

5º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

6º Por la fusión o escisión total de la sociedad.

7º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

X.- El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de Dña. Felipa Lamente Sanz respecto de las deudas contraídas por la empresa Yesos y Escayolas Ortega Lafuente, S.L, con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Soria, 5 de mayo de 2008.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 1515

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito, nº 17 de Soria, hace saber que:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución de apertura de período de audiencia previo a la emisión de reclamaciones de deuda por Responsabilidad Solidaria a D. José Javier García Pérez (DNI 72.880.702 G), que copiada literalmente dice:

“En relación con la empresa “Pinturas Jaipa, S.L.” y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- La empresa Pinturas Jaipa, S.L. adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 28 de abril de 2008, 3.208,82 €, según el siguiente desglose:

Relación de documentos de deuda exigible por identificador. Período 01/1980 a 12/2009

Razón Social: Pinturas Jaipa, S.L.

Régimen: 0111

C.C.C. Principal: 10 42100953042 (C.I.: 0B42175075)

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR. PERIODO 01/1980 A 12/2009										
RAZON SOCIAL: PINTURAS JAIPA, S.L.		C.C.C. PRINCIPAL: 10 42100953042		(C.I.: 0B42175075)		REGIMEN: 0111				
IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO	PERIODO DESDE	HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE				
10 42100953042 0111	08/2007	08/2007	F	42/03/07 01134865/31/0301	DESC.TOT.BAS.REALES	390,50				
	12/2007	12/2007	V	42/03/08 010107992/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	957,11				
	12/2007	12/2007	V	42/03/08 010193560/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	803,86				
	01/2008	01/2008	V	42/03/08 010226607/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	957,35				
TOTAL DEUDA VIGENTE						4	3.208,82			

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con los antecedentes existentes en este Centro Directivo es administrador de Pinturas Jaipa, S.L.: D. José Javier García Pérez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

III.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios.

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

IV. La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

V. La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108.

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

VI.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 105 dispone:

1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

2. La Junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la Junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el Juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o, si procediera, el concurso de acreedores de la sociedad determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales.

VII. El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 10 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria de la empresa Pinturas Jaipa, S.L.

Soria, mayo de 2008.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 1499

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito, nº 17 de Soria, hace saber que:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución de apertura de período de audiencia previo a la emisión de reclamaciones de deuda por Responsabilidad Solidaria a D^a Elia Sánchez Jiménez (DNI 72.889.081B), que copia literalmente dice:

“En relación con la empresa “Construcciones y Reformas Evic, S.L.” y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

I.- La empresa Construcciones y Reformas Evic, S.L. adeuda, según los datos obrantes en este Centro Directivo, 5.543,56 € a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

Relación de documentos de deuda exigible por identificador.

Razón Social: Construcciones y Reformas Evic, S.L.

Régimen: 0111

C.C.C. Principal: 10 42100776422 (C.I.: 0B42174839)

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.						
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS EVIC, S.L. REGIMEN: 0111						
C.C.C. PRINCIPAL: 10 42100776422 (C.I.: 0B42174839)						
IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO	PERIODO DESDE	HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 42100776422 0111	05/2005	05/2005	A	42/03/05 010563362/31/C126	DESC.TOT.BAS.REALES	1.126,66
	06/2005	06/2005	A	42/03/05 010583166/31/C126	DESC.TOT.BAS.REALES	1.110,24
	07/2005	07/2005	A	42/03/05 010568317/31/C126	DESC.TOT.BAS.REALES	1.105,07
	08/2005	08/2005	A	42/03/05 010716239/31/C126	DESC.TOT.BAS.REALES	1.102,34
	09/2005	09/2005	A	42/03/05 010795051/31/C126	DESC.TOT.BAS.REALES	1.198,13
TOTAL DEUDA EXIGIBLE				5		5.543,56

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de

acuerdo con lo establecido en el artículo del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con los antecedentes existentes en este Centro Directivo Dña. Elia Sánchez Jiménez desempeña el cargo de administradora de Construcciones y Reformas Evic, S.L.

III.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro Directivo, y en concreto de la certificación del Registro Mercantil de Soria de fecha 11 de septiembre de 2007, no consta que la Sociedad "Construcciones y Reformas Evic, S.L.." figure disuelta, liquidada ni en procedimiento concursal, siendo las últimas cuentas anuales presentadas, las correspondientes al año 2004.

Tanto doctrina como Jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Extremadura de 25 de enero del 2000; Sentencia del TS número 937/2004, Sala de lo Civil, Sección la de 5 de octubre; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 20 de mayo de 2004), reconocen la posibilidad de derivar la responsabilidad al administrador en caso de no presentación de las cuentas anuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12

"Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de tra-

bajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad".

III.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

IV. La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

V.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

“Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos”.

VI.- La Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 33 dispone:

“Artículo 133.Responsabilidad.

1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

2. El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que esta Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.

3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.”

VII. El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior

a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 10 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria de la empresa Construcciones y Reformas Evic, S.L..

Soria, mayo de 2008.– La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 1500

— — —

EDICTO de notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
42 01 03 00060714		RD ELOY SANZ VILLA 4 1 J	42003	SORIA		42 01 333 08 000272710	42 01
07 421000438203	0611	RIOJA ANDRES JOSE ANTONIO			DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
42 01 08 00014878		CL PIMPOLLER 70 2 D	42157	COVALEDA		42 01 348 08 000250377	42 01
07 421000742135	0521	ZARZA GOYENEHEA ANTONIO			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
42 01 08 00005986		CL POYAL 0	42153	DERROÑADAS		42 01 350 08 000194706	42 01
07 081041073582	0521	COTRINA OLORTEGUI MARIA DALILA			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
42 01 07 00111750		CL SANTA MARIA 16 2 B	42001	SORIA		42 01 350 08 000237445	42 01
10 42100310822	0111	PASCUAL MARIA RAQUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 08 00025992		CL NICOLAS ASENJO 12	42158	DURUELO DE LA SIERRA		42 01 351 08 000186420	42 01
07 420012655356	0521	MONTES CABEZA CESAR			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 07 00001717		CL DIEGO ACEBES 12 BJ	42001	SORIA		42 01 351 08 000192480	42 01
07 420013104081	0521	LLANOS PLAZAS LUIS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 08 00020942		CL CAMINO DE LOS TOROS 63 BJ	42004	SORIA		42 01 351 08 000213500	42 01
07 421002354557	0521	ALMAZAN LOPEZ VERONICA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 07 00058402		CL SAN MARTIN DE FINOJOSA 20 BJ B	42003	SORIA		42 01 351 08 000232492	42 01
07 421003164408	0521	OGNYANOV SLAVCHEV PLAMEN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 08 00037009		CL MANUEL BLASCO 4 3	42003	SORIA		42 01 351 08 000240677	42 01
07 420011648273	0521	ANTEPORTAMLATINAM LATORRE JESUS CARLOS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 08 00001946		CL CORTES DE SORIA 11 0	42003	SORIA		42 01 351 08 000241384	42 01
07 420010207825	0521	RODRIGUEZ BRIONGOS EUSEBIO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 07 00016568		CL SANTEROS 4 3 D	42005	SORIA		42 01 351 08 000248458	42 01
07 421001992829	1221	HERRERA MERAN ANA JOSEFA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 07 00098515		CL ALFEREZ PROVISIONAL 3 3	42002	SORIA		42 01 351 08 000249064	42 01
07 2600121117760	0611	PEREZ LICERAS CAYETANO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 08 00032965		PP LAS ACACIAS 16 3 A	42330	SAN ESTEBAN DE GORMA		42 01 351 08 000250781	42 01
07 420011305036	0521	BENEDIT MORENO ALFREDO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
42 01 07 00074566		CL RIO TERA 2	42004	SORIA		42 01 351 08 000262202	42 01
10 42100899892	0111	RUBIO BERZOSA MARIA ROSA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 42 08 00001272		CL JOSE LUIS PALOMAR 7 2 B	42005	SORIA		42 01 855 08 000178639	42 01
07 420012213705	0521	PARMO SEBASTIAN SANTIAGO			COMUNIC. ACRED. PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO		
62 42 07 00002760		CT DE CANICOSA 3 3 A	42149	NAVALENO		42 01 877 08 000252220	42 01
07 420011648273	0521	JESUS CARLOS ANTEPORTAMLATINAM LATORRE			CONYUGO MARIA JESUS CAPILLA LUMBRERAS NOT. EMBARGO DE SALARIO		
42 01 08 00001946		CL CORTES DE SORIA 11	42003	SORIA		42 01 351 08 000241384	42 01
07 420012934232	0521	MILLAN MOLINERO ANGEL EMPRESA JOSE BAENA			CORREA NOTF. EMPRESA INCUMPLIMIENTO EMBARGO DE SALARIO		
42 01 04 00043563		CL DIEGO ACEBES 8	42001	SORIA			42 01

ANEXO I

URE: 42 01.

Domicilio: Cl. Venerable Carabantes, 1 Bj.

Localidad: 42003 Soria.

Teléfono: 975 227640

Fax: 975 227618

Soria, 9 de mayo de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 1559

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992) y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente Edicto se cita a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación para que comparezcan ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en c/ Vicente Tutor, nº 6- 3º pta., al objeto de notificarles las Actas de Infracción/Liquidación que se especifican y que no han podido ser comunicados por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

En caso de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciesen los interesados o sus representantes legales se procederá a tramitar los mismos reglamentariamente.

Se advierte a los interesados que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento pueden presentar ante el órgano competente para su resolución escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 del R.D.Leg. 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 8.8.2000) y 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EMPRESA	Nº EXPTE.	INFRACCIÓN
ACTAS DE INFRACCIÓN		
- JAIME HUERTA ORTEGA	1422008000008180	Art. 2.2 y 20.1 R.D. Leg.5/2000, de 4 de agosto
- VICEMONTOYA, S.L.	1422008000008685	Art. 2.2 y 20 R.D.Leg. 5/2000, de 4 de agosto

EMPRESA Nº EXPTE. INFRACCIÓN

- GERARDO DIEZ GONZÁLEZ	1422008000008887	Arts. 15, 16, 26, 103, 104, 106, 109 y 113 del TRLGSS, R.D. Leg. 1/94, de 20 de junio.
- LUZ EMILIA MARTÍNEZ CORDERO	1422008000007978	Arts. 100 y 102 R.D. Leg. 1/94, de 20 de junio

Soria, 8 de mayo de 2008.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Paloma Ibáñez Díez. 1557

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SORIA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

ANUNCIO de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, sobre notificaciones pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, (B.O.E. nº 302, de 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en dicho anexo se incluyen.

Los interesados citados en el anexo o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, ante la Gerencia Territorial del Catastro de Soria, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, sita en la calle Diputación nº 1, 2ª planta 42071 Soria.

Transcurrido dicho plazo, sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Municipio: Arcos De Jalon

Expediente: 18881.42/07

Titular: Ramón García Edro

Domicilio: C/ Jaime I 15- Sábada 3 Ejea de los Cableros

Procedimiento: 903

Ref. Catastral: 039 7606013 WL567ON 0001

Municipio: Cañamaque

Expediente: 20684.42/07

Titular: Muñoz Cervero Fructuoso

Domicilio: C/ Larga

Procedimiento: 902N

Ref. Catastral: 081 3886426 WL6838N 0001

Municipio: Caracena

Expediente: 18792.42/07

Titular: Couto Serrano Raquel

Domicilio: C/ Arcos de Jalon, 76-3-A Madrid

Procedimiento: 901N/ Requerimiento

Municipio: Cidones

Expediente: 18234.42/07

Titular: Barnuevo Orden Juan

Domicilio: C/ Miraflores 3-3-G Segovia

Procedimiento: 902N

Ref. Catastral: 097 1682201 WM3218S 0001

Municipio: Rábanos Los

Expediente: 19110.42/07

Titular: Romero Ramos Anastasio

Domicilio: Los Rábanos

Procedimiento: 903N

Ref. Catastral: 242 3688009 WM4138N 0001

Municipio: Valdemaluque

Expediente: 18653.42/07

Titular: Poza Pascual Antonia

Domicilio: Tr. de la Moria 4-2-B Alcorcón, Madrid

Procedimiento: 903N

Ref. Catastral: 307 5020103 VM 9152S 00003

Municipio: Vinuesa

Expediente: 5261.42/07

Titular: Antolín Barrios Emilia

Domicilio: C/ La Tía 9 –Ordís- Gerona

Procedimiento: 903N

Ref. Catastral: 340 9701023 WM1490S 0004.

Soria, 24 de abril de 2008.– El Delegado de Economía y Hacienda, Manuel Junco Ruiz. 1397

— — —

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN -SALA DE BURGOS-

DEPENDENCIA PROVINCIAL DE SORIA

ANUNCIO de notificación mediante entrega o depósito de los interesados en las reclamaciones económico-administrativas que se relacionan en el Anexo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 214 y 234 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre y en el artículo 50.5 del Real Decreto 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa, de 13 de mayo (B.O.E. del 27), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la citada Ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante entrega o depósito de los actos administrativos derivados de las reclamaciones económico administrativas que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes podrán recoger una copia del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó el último intento de notificación, previa firma del recibí, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la sede de esta Dependencia Provincial, sita en Soria, C/ Caballeros, 19 en el momento de la entrega se le tendrá por notificado.

Transcurrido el plazo de un mes del párrafo anterior, una copia del acto será depositada formalmente en la Secretaría del Tribunal y se considerará como fecha de notificación del acto la fecha del depósito, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Si se persona posteriormente se le entregará dicha copia, sin firma de recibí. Dicha entrega no tendrá ningún valor a los efectos de notificaciones o de reapertura de plazos.

Se advierte, que en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 del art. 112 de la Ley General Tributaria, cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el interesado o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

ANEXO

<i>Interesado/representante</i>	<i>Reclamación</i>
<u>Apellidos y nombre/razón social</u>	<u>Nº referencia</u>
Postigo Sanz, Ángel	42/122/07
Postigo Sanz, Ángel	42/123/07
Postigo Sanz, Ángel	42/124/07

Soria, 8 de mayo de 2008.– La Jefa de la Dependencia provincial, por delegación del Secretario, M^a Jesús Tarancón Jiménez. 1558

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIO RECAUDATORIO ZONA 2ª CAPITAL Y BURGO DE OSMA

NOTIFICACIÓN *providencia subasta de bienes.*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Salvador Gil Romero, en el municipio de San Esteban de Gormaz, se ha dictado con fecha 6-05-2008 por la Sra. Tesorera de la Excm. Diputación Provincial de Soria la siguiente:

“PROVIDENCIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), y autorizada la enajenación de los bienes embargados al deudor D. Salvador Gil Romero, D.N.I. 14450778Q, en el municipio de Velilla de San Esteban, Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, según Diligencia de Embargo notificada al mismo, y no habiéndose producido el pago de la deuda, procédase a la celebración de la subasta de los citados bienes, el día 15 de julio de 2008, a las 10 horas, en el Palacio Provincial de la Excm. Diputación de Soria. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación de 2005, indicándose que el tipo de subasta en primera licitación de los citados bienes a enajenar será: 2.130 €”.

Notifíquese esta providencia al deudor y demás personas interesadas a las que hace mención el artículo 101.2 del R.G.R. de 2005 y anúnciese al público por medio de edictos en el **Boletín Oficial de la Provincia** y demás sitios reglamentarios.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA A ENAJENAR

URBANA: En Velilla de San Esteban

Vía: C/ San Juan 7 de Velilla de San Esteban

Rfcª Catastral: 4445208VM7044N0001DU

Valor Catastral: 4.130,44 €.

Superficie: Suelo 212 m². Construida 200 m².

Municipio: Velilla de San Esteban

Linderos: Fincas colindantes:

4445209VM7044N0001XU. C/ San Juan 5 de Ramón Andrés Andrés, D.N.I. 16698486A.

4445207VM7044N0001RU. C/ San Juan 9 de Cesárea Latorre Rincón, D.N.I. 00723927W.

Soria, 6 de mayo de 2008. LA TESORERA, Fdº.: Adoración Domingo Mediavilla”.

Lo que se hace público por desconocer el domicilio o no haber firmado la notificación servirá el presente y su publicación de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue. En disposición a cuanto determina el artículo 112.1.2.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, se le concede un plazo de 15 días naturales para tal comparecencia contados desde el si-

guiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial. Si transcurrido este plazo no hubiera comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando los débitos, intereses y costas del procedimiento.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, a partir de esta publicación, ante el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial, según lo establecido en el artículo 14 del R.D.L. del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo y art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, advirtiendo en todo caso, que el procedimiento sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del R.G.R. de 2005 y 165 de la L.G.T.

Soria, 7 de mayo de 2008.- El Jefe de la Unidad de Recaudación, Jesús Corchón Calvo. 1496a

- - -

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

En expediente administrativo de apremio Nº 98/1420 que se instruye en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra D. Salvador Gil Romero, D.N.I. 14450778Q, en el municipio de Velilla de San Esteban, Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, se ha dictado por la Sra. Tesorera de la Excm. Diputación Provincial con fecha 6-05-2008 la siguiente:

“PROVIDENCIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), y autorizada la enajenación de los bienes embargados al deudor D. Salvador Gil Romero, D.N.I. 14450778Q, en el municipio de Velilla de San Esteban, Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, según Diligencia de Embargo notificada al mismo, y no habiéndose producido el pago de la deuda, procédase a la celebración de la subasta de los citados bienes, el día 15 de julio de 2008, a las 10 horas, en el Palacio Provincial de la Excm. Diputación de Soria. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación de 2005, indicándose que el tipo de subasta en primera licitación de los citados bienes a enajenar será: 2.130 €”.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA A ENAJENAR

URBANA: En Velilla de San Esteban

Vía: C/ San Juan 7 de Velilla de San Esteban

Rfcª Catastral: 4445208VM7044N0001DU

Valor Catastral: 4.130,44 €.

Superficie: Suelo 212 m². Construida 200 m².

Municipio: Velilla de San Esteban

Linderos: Fincas colindantes:

4445209VM7044N0001XU. C/ San Juan 5 de Ramón Andrés Andrés, D.N.I. 16698486A.

4445207VM7044N0001RU. C/ San Juan 9 de Cesárea La torre Rincón, D.N.I. 00723927W.

Soria, 6 de mayo de 2008. La Tesorera, Fd.: Adoración Domingo Mediavilla.

Y en cumplimiento de la providencia anteriormente dictada, se publica el presente edicto convocando licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes.

Podrán tomar parte como licitadores en la subasta, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del D.N.I. o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el mismo día de la subasta en esta Unidad de Recaudación sita en la Excm. Diputación Provincial de Soria, C/ Caballeros nº 17, en horario de 9 a 13 horas y de lunes a viernes.

Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, bien en metálico o cheque conformado, que será al menos el 20 por 100 del tipo de la subasta.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine, la Mesa podrá optar tal como dispone el art. 104.6,b último párrafo.

El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, pudiendo asimismo efectuar el pago el mismo día que se produzca el otorgamiento de la escritura pública, de ser así, el adjudicatario deberá comunicar de forma expresa que desea a cogerse a esta forma de pago. Por decisión de la Mesa de subasta, se podrá exigir que en el plazo de 10 días constituya un depósito a este respecto.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, en la oficina de esta Unidad de Recaudación de la Excm. Diputación, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán ir acompañadas de fotocopia del D.N.I. y cheque conformado, extendido a favor de la Excm. Diputación Provincial de Soria por el importe del depósito.

Cuando la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de la colaboración social a la que se refiere el art. 100.5 del R.G.R. de 2005, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.3 del citado reglamento, el licitador en el momento de su acreditación podrá manifestar que en el caso de ser el adjudicatario se reserva el derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario. A este fin, se insta al rematante a que en el plazo de 15 días naturales deberá comunicar a esta Recaudación la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, quedando advertido que esta circunstancia no altera el plazo de pago previsto en el art. 104.6,b) del R.G.R.

En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda mas alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

Si una postura no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las inicialmente presentadas en sobre cerrado.

Si coinciden en la mejor postura varias ofertas en sobre cerrado, se dará preferencia a la registrada en primer lugar. Si concurren en la postura con una presentada presencialmente durante la realización de la subasta, será preferente la del sobre cerrado.

La mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado no presentes y pujará por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en cada oferta.

La devolución a los licitadores no adjudicatarios que efectuaron su oferta, se realizará seguidamente a la celebración de la subasta.

La Mesa de subasta podrá cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación una vez finalizada la primera de los bienes que no hayan sido adjudicados en ésta. El nuevo tipo de esta segunda subasta será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo de media hora para que los que deseen licitar, constituyan depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados, sirviendo al efecto los depósitos efectuados anteriormente.

Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 100 € al alza a partir del tipo fijado como base.

En caso de impago del precio de remate por el adjudicatario, la Mesa de Subasta podrá optar entre acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la segunda oferta más elevada, siempre y cuando la mantenga y esta no fuese inferior en más de dos tramos a la que ha resultado impagada, o iniciar la adjudicación directa. Si la oferta es inferior en más de dos tramos, se iniciará la adjudicación directa.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, si es que existen, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el adjudicatario de la subasta los admite y queda responsabilizado de los mismos.

La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento según establece el art. 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Si no estuvieran inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley. En tales su-

puestos, la Administración no contrae otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de venta.

Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación de 2005.

Si los bienes no hubieran sido objeto de remate conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Diputación se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de bienes al Estado en aplicación del artículo 109 del citado Reglamento.

ADVERTENCIAS

En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto.

Con respecto a los inmuebles urbanos a enajenar, en cuanto a los derechos de retracto en caso de los copropietarios de una cosa común a enajenar, se estará a lo establecido en el art. 1.522 del Código Civil.

Caso de que en el inmueble urbano a enajenar exista contrato de arrendamiento, en cuanto a los derechos de retracto del arrendatario, una vez notificado, se estará a lo establecido en el art. 25 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, derechos de retracto, una vez adjudicado el bien por precio determinado.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Soria, 7 de mayo de 2008.– El Recaudador, Jesús Corchón Calvo. 1496b

ANUNCIO

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia de las actuaciones efectuadas en el expediente administrativo de apremio que se les sigue.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, se cita a los contribuyentes mas abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Excm. Diputación Provincial de Soria, Servicio de Recaudación, Calle Caballeros nº 17, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN

D. Manuel Alonso Romero, D.N.I. 72876092V, último domicilio conocido: San Esteban de Gormaz.

Dª. María Milagros Sotillos Barrio, D.N.I. 16797383T, último domicilio conocido: San Esteban de Gormaz.

Trámite a notificar: Diligencia de ampliación de embargo por acumulación de débitos sobre las siguientes fincas anotadas de embargo en el Registro de la Propiedad del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz: Fincas nº 1.346, 1.890, 1.344, 1.339, 2.099, 1.331, 1.345, 1.332, 1.347, 2.080 y 1.974.

Soria, 2 de mayo de 2008.– El Recaudador, Jesús Corchón Calvo. 1465

ANUNCIO

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia de las actuaciones efectuadas en el expediente administrativo de apremio que se les sigue.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, se cita a los contribuyentes mas abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Excm. Diputación Provincial de Soria, Servicio de Recaudación, Calle Caballeros nº 17, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN

Hrdos. de Dª. Anastasia-Sara Romero Laguna, D.N.I. 08077217P, último domicilio conocido: Noviercas (Soria).

Trámite a notificar: Citación para firma de escrituras de finca urbana enajenada en subasta pública por herencia yacente.

Soria, 14 de mayo de 2008.– El Recaudador, Jesús Corchón Calvo. 1605

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

El Pleno de este Ayuntamiento de Covalada, en sesión celebrada el día 30-4-2008 acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes en esta localidad para la ampliación del polígono industrial de Cabañeros, 9.016 Ha en el margen derecho de la carretera que une Molinos de Duero con Duruelo y el cambio de calificación del Suelo Urbanizable No delimitado para uso industrial del Rodal 34, 5.818 Ha, a Suelo Rústico Común con protección Natural, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicha modificación por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en el **Boletín Oficial de la Provincia**, BOCyL y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia. Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de las mismas en las dependencias municipales sitas en la Casa Consistorial, en horas de oficina, y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Así mismo en dicha sesión se ha acordado suspender las licencias de construcciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, la ampliación de construcciones e instalaciones de toda clase, la demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, el cambio de uso de construcciones e instalaciones y las demás que sean contrarias a las previsiones de la modificación puntual nº 1 en la zona objeto de actuación. La suspensión de licencias durará hasta que se proceda a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 o bien como máximo durante el plazo de dos años contados a partir del acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación. Dicha suspensión comporta también la interrupción del procedimiento otorgamiento de las licencias indicadas solicitadas y no resueltas en dicha zona con anterioridad a la fecha de adopción del citado acuerdo y que sean contrarias a las previsiones de la nueva ordenación urbanística. Contra este acuerdo de suspensión de licencias que se publica podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Covaleda, 6 de mayo de 2008.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 1580

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30-4-2008 se aprobó el proyecto técnico de "Parcelación y Urbanización zona polígono industrial pista a Urbión" redactado por los Arquitectos Asunción Ruiz Ballano y Valentina Liso Núñez con un presupuesto de ejecución por contrata de 181.753,20 €.

Proyecto que se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si durante el plazo de exposición no se presentan reclamaciones contra dicho Proyecto se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

Covaleda, 6 de mayo de 2008.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 1546

SERÓN DE NAGIMA

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz sustituto, de este municipio y al objeto de proceder a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 02-07-1985) y en el Reglamento número 3/1995 de 7 junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13-07-1995) para ser Juez de Paz se requiere ser

español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Serón de Nágima, 8 de mayo de 2008.- El Alcalde, José Juan Latorre Hernández. 1581

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por Copiso Soria, S.C. se solicita licencia ambiental en expte. A-9/08 para ampliación de la actividad de almacén de cereales y venta de herbicidas sita en Polígono Industrial Las Carretas, s/n. de San Esteban de Gormaz.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

San Esteban de Gormaz, 8 de mayo de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 1583

TORREBLACOS

Por Acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 25 de junio de 2007, se ha acordado iniciar expediente de investigación de bien inmueble consistente en terreno que forma una franja libre de edificación que uniría la C/ La Iglesia y la Plaza que se presume perteneciente al dominio público local situado en Torreblacos.

Lo que de conformidad con lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se hace público para general conocimiento por espacio de quince días con el fin de que los que se consideren afectados por el expediente que se tramita, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen convenientes, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública en el **Boletín oficial de la Provincia**.

Torreblacos, 12 de mayo de 2008.- El Alcalde, Sergio Álvarez Manzano. 1584

NAVALCABALLO

Esta Alcaldía, por resolución de fecha 8 de mayo de 2008, y para el período comprendido entre el día 1 de junio y 1 de septiembre de 2008, en que permanecerá ausente por razones de trabajo, ha delegado sus funciones en el Teniente de Alcalde D. Pablo Ayllón Romera,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalcaballo, 8 de mayo de 2008.- El Alcalde pedáneo, Carmelo Ayllón Mateo. 1544

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria